

# MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

*ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se aprueba el nuevo cuadro de tarifas a aplicar por la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Brújula, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado por don Fernando Gomez Jorqui con fecha 9 de abril de 1969 en su calidad de Director general y técnico de la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Brújula, S. A.» en el que solicitaban la modificación del cuadro de tarifas aprobado por Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1967; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1961 se autorizó a don José G. Maroto Fernández para establecer una Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y similares, «Brújula, S. A.», bajo dicho título y según las condiciones señaladas en la mencionada resolución;

Resultando que aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-informativas Privadas y de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria sexta, la referida Empresa solicitó, dentro del plazo, acomodar el ejercicio de sus actividades a los preceptos de dicho Reglamento;

Resultando que tramitado el oportuno expediente ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se accedió a dicha solicitud mediante Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de dicho año), por la que se concedió el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» a «Brújula, Sociedad Anónima», de Madrid, y se aprobó el cuadro de tarifas a las que habría de sujetarse la mencionada Agencia en el percibo de cantidades por servicios retribuidos, habiéndose modificado dicho cuadro de tarifas por Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1967, por la que se autorizó a «Brújula, S. A.», en virtud de petición efectuada por la misma, para el percibo conforme a tarifas de los gastos habidos por los servicios de información facilitada por medio de llamadas telefónicas;

Resultando que «Brújula, S. A.», en escrito de 9 de abril de 1969, ha solicitado de este Ministerio se le autorice a la percepción de una retribución por los servicios prestados en domingo y días festivos, ya que los mismos por sus características deben considerarse como especiales;

Considerando que, efectivamente, los servicios informativos prestados en domingos y días festivos deben considerarse como especiales y, en consecuencia, ser retribuidos, siempre que sean específicamente incluidos como tales en su cuadro de tarifas, como dispone el apartado segundo del artículo 63 del Reglamento regulador de las Actividades de las Agencias de Información Turística, por resultar equitativo compensar de esta manera la obligación impuesta a las mismas por el artículo 66 del expresado Reglamento, por el que se establece que los puestos informativos establecidos por las Agencias estarán abiertos al público con carácter permanente, incluso en domingos y días festivos;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar a la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Brújula, S. A.», de Madrid, para continuar en el ejercicio de sus actividades en los puestos informativos autorizados por Ordenes de este Ministerio de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre del mismo año, conforme a la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1967), y 13 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1967), mediante el percibo como retribución de sus servicios de las cantidades a que en cada caso haya lugar, conforme al nuevo cuadro de tarifas que se inserta a continuación.

2.º Aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

I. SERVICIOS GRATUITOS

1.º Información sobre alojamiento, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, monumentos, parajes artísticos, ferias, exposiciones, certámenes y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivo turístico.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de autocares y coches con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos o deportivos.

4.º Información sobre las Entidades bancarias autorizadas para la venta de cheques de viajeros o de cualquier otro medio de pago en España y en el extranjero.

5.º Información sobre las Compañías de Seguros que, incluidas en la Agrupación de Entidades Aseguradoras, previstas en el artículo quinto del Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, por el que se articula el Seguro Turístico están autorizadas para la formalización de pólizas de seguros de accidentes, equipajes o de otra especie que cubren riesgos derivados de la actividad turística.

II. SERVICIOS SIN RECAUDO ALGUNO

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten previa y expresamente por el turista o viajero.

1.º Venta de guías turísticas y de transporte, horarios y publicaciones del mismo género.

2.º Reserva y adquisición para sus propios clientes de billetes o entradas de teatro, cine, corridas de toros y espectáculos deportivos o de otro género.

3.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

4.º Información proporcionada por cualquier medio de comunicación.

III. SERVICIOS RETRIBUIDOS

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten previa y expresamente por el turista o viajero.

- 1.º Información nocturna: 50 pesetas.
- 2.º Información en domingos y días festivos: 30 pesetas.
- 3.º Servicios de alojamiento a hoteles y pensiones.

a) Desde los centros informativos situados dentro del casco urbano hasta los alojamientos elegidos por el solicitante:

	Pesetas
A hoteles de lujo .....	70
A hoteles de primera A .....	60
A hoteles de primera B .....	50
A hoteles de segunda .....	40
A hoteles de tercera .....	35
A pensiones de lujo .....	40
A pensiones de primera .....	35
A pensiones de segunda .....	15
A pensiones de tercera y casas de huéspedes.	10

b) Desde los centros informativos situados fuera de las poblaciones hasta los alojamientos elegidos por el solicitante.

	Pesetas
A hoteles de lujo .....	90
A hoteles de primera A .....	80
A hoteles de primera B .....	80
A hoteles de segunda .....	60
A hoteles de tercera .....	45
A pensiones de lujo .....	60
A pensiones de primera .....	45
A pensiones de segunda .....	30
A pensiones de tercera y casas de huéspedes.	20

4.º Servicio de atención y acompañamiento a turistas o viajeros en el interior de las poblaciones:

- Por servicio: 50 pesetas.
- Las tarifas autorizadas para los apartados a), b) y 4.º podrán percibirse, tanto si el servicio lo solicita una sola persona como si la prestación del servicio se realiza para un grupo de turistas o viajeros.

5.º Cambio de moneda extranjera por nacional, uno por ciento.

Este servicio solo podrá prestarse cuando la Agencia autorizada cuente con la pertinente autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera.

6.º Servicios de información por medio de llamadas telefónicas:

	Pesetas
a) Llamadas normales .....	15
b) Llamadas extrarradio .....	25
c) Conferencias .....	40

En el apartado a) se entiende que, si para atender a un peticionario tuviera que realizar hasta tres llamadas consecutivas, no sufrirá recargo alguno la cantidad fijada.

En ningún caso podrá la Agencia autorizada realizar actividades de las consideradas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones que caigan dentro del ámbito de actuación reservado a los Guías, Guías-interpretes y Correos de Turismo con prohibición absoluta de percibir cantidades superiores a las fijadas en el precedente cuadro de tarifas, ni realizar o prestar servicios no incluidos en el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1969

## FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Julián Mangrané Ejerique para la urbanización «Anclas», situada en el término municipal de Ametlla de Mar, de la provincia de Tarragona.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Julián Mangrané Ejerique, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Anclas» en el término municipal de Ametlla de Mar, provincia de Tarragona.

Este Ministerio en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia ha tenido a bien aprobar dicho Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1969.

## FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brio, S. L.», anulándosele el título del grupo «B» que tenía concedido.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de febrero de 1969 a instancia de doña Aurora Rodríguez García, en nombre y representación de Viajes Brio, S. L., en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 1 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) se concedió a la Empresa «Viajes Brios», con domicilio en Valencia, Paz, 1, el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», con el número 79 de orden y con dependencia actual de la Agencia del grupo «A», «Viajes Nórdam, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere

el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brio, S. L.», con casa central en Valencia, Paz, 1, con el número 207 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 79 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 1 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) a favor de la Empresa «Viajes Brio, S. L.», calle Paz, 1, de Valencia, con dependencia actual de «Viajes Nórdam, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1969.

## FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras del proyecto para la construcción de un Colegio Nacional con 16 aulas en Villalegre (Corvera).*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1969, se publicó anuncio convocando subasta pública para la contratación de las obras del proyecto para la construcción de un Colegio Nacional con 16 aulas en Villalegre (Corvera), y por resolución del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, de fecha 18 de los corrientes, fueron adjudicadas definitivamente las expresadas obras a don José Manuel Raposo Fernández, vecino de Oviedo, plaza Primo de Rivera, número 6, planta novena, en la cantidad de siete millones ochocientos noventa y una mil seiscientas setenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Oviedo, 24 de junio de 1969.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—El Presidente, José López Muñiz.—3.791-C.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras del proyecto para la construcción de una Escuela-Hogar con cuatro aulas, comedor, salas de juegos y otras dependencias en Belmonte.*

Por resolución del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria de fecha dieciocho de junio actual, fueron adjudicadas definitivamente (adjudicación directa por haber quedado desierta la subasta convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril último) a don Constantino de la Riva García, vecino de Pola de Lena, calle del Marqués de San Feliz, número 22, las obras del proyecto para la construcción de una Escuela-Hogar con cuatro aulas, comedor, salas de juegos y otras dependencias en Belmonte, en la cantidad de diez millones doscientas veintiocho mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Oviedo, 24 de junio de 1969.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—El Presidente, José López Muñiz.—7.392-C.